7

REPRESENTACION
DEL GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL
DE LA ISLA DE
PUERTO-RICO
D. SALVADOR MELENDEZ Y BRUNA
PIDIENDO Á S. M.

QUE SE DE CUENTA EN SESION PÚBLICA Y NO SECRETA, de las quejas promovidas por el Diputado en Cortes de aquella isla, contra su opinion y conducta.

L. C. y Sol

CÁDIZ.

EN LA IMPRENTA DE LA JUNTA SUPERIOR.
AÑO DE 1811.

SEÑOR.

QUando V. M. trabaja incesantemente en la grande obra de asegurar para siempre la inviolabilidad de los derechos sociales en toda la superficie de la monarquía española, y mientras que no perdonando fatigas, debia esperarse que no hubiese un solo español que vulnerase el derecho mas sagrado del hombre, aquel derecho establecido y defendido por la lei, constituyendole en la sociedad, honrado y puro mientras no se le pruebe lo contrario, me veo destruida *esta inestimable exîstencia moral, cifrada en la conservacion de mi opinion exênta de toda nota.* Si, señor, por toda la América corre ya impresa la representacion que hizo á V. M. el diputado de la isla de Puerto-Rico, en 15 de febrero de este año, dirigida por el mismo á los Ayuntamientos de la isla, y corre tambien la voz de que no habiendo accedido el Consejo de Regencia á su instancia para que se me relevase del gobierno y capitanía general de Puerto-Rico lo ha pedido á V. M. en sesion secreta ofreciendo acreditar los justos motivos que para ello le asisten, y que en efecto se exâminan y discuten los fundamentos en que apoya su pretension.

Yo descanso, señor, en la inexôrable y bien acreditada justificacion de V. M. y en mis arreglados procedimientos, me considero amparado de las leyes, y por ellas no expuesto á ser separado del mando por un juicio obscuro, y sin defensa, pero nada de esto tranquiliza mi espiritu, por que desconceptuado ante V. M. y despues á la faz de todo el orbe por un impreso en que asegura uno de los individuos del Augusto Congreso Nacional (cuyo aserto es de mucha consideracion por su carácter) que obran en su poder las pruebas mas convincentes para acreditar que el Consejo de Regencia no podía estar seguro de que nunca abusaría de las ex-

traordinarias facultades con que me autorizó en real órden de 4 de septiembre último por que quando lo hizo no ignoraba estas mismas pruebas, y que vendrá dia y no mui tarde en que tendrá el honor de manifestar á V. M. con los documentos mas imparciales que entre todos los gefes de América soi el que menos debiera haber obtenido tan ilimitada autoridad, me creo en la precisa obligacion de hacer ver á mi patria, y á V. M. que la representa el honor y respeto con que siempre la he servido sin desmerecer nunca del buen concepto que en todos tiempos me ha dispensado, y con este objeto y no otro paso á manifestar las desavenencias que he tenido con el señor D. Ramon Pover en Puerto-Rico, único origen de su enemistad y los antecedentes que motivaron las facultades con que me autorizó el Consejo de Regencia, á fin de que V. M. y la nacion toda me hagan la justicia que espero y pido.

Habiendo sido electo vocal de la junta central, el señor D. Ramon Pover, le recibí quando desde la Aguadilla arribó á la isla, con las salvas de artillería y todos los honores prevenidos por ordenanza para los capitanes generales de exército, cuyas demostraciones y las que despues hice cumplimentandole con toda la plana mayor, y dandole un expléndido convite para dar al pueblo la justa idéa de veneracion y respeto que se merecía aquel cuerpo en quien por entonces residía la suprema autoridad nacional, fué causa para que el señor Pover á pocos dias solicitase tener el primer lugar en todas las funciones públicas, y sentarse en la silla que ocupa el capitan general como vice patrono, sobre lo que mediaron oficios, y con ellos formé un expediente que dirigí al gobierno y se hallará en la secretaría de gracia y justicia ó en la de la central.

La prudencia y moderacion no permiten hacer aquí las reflexîones que no se ocultan á la sabiduría del Augusto Congreso, acerca de las novedades que podía cau-

sar en América tan nueva y desconocida autoridad, y si solo diré que este desgraciado suceso fué el primer origen de la desavenencia, y aunque procuré disimularla, asistiendo á los convites que se dierou al señor Pover, bien pronto se hizo pública, y se aumentó por no haber querido yo permitir que llevase á España por secretario á D. Esteban Ayala, oficial interventor de la administracion de correos de la isla de Puerto-Rico, por que siendo este un dependiente de la renta, cuyos sueldos debian abonarse por la misma, y no teniendo licencia del Rei para separarse de su destino quedaba yo como subdelegado-nato del ramo de correos responsable de todos estos pagos, y tanto mas descubierto en esta responsabilidad y condescendencia quanto la junta central habia prohibido esto mismo á otros de sus individuos, que los solicitaron.

A la direccion general de correos dirigí el expediente formado sobre el asunto con motivo de los oficios que me pasó el señor Pover, y de las instancias que hizo el interesado para que le admitiese la renuncia de su plaza, cuyo reintegro me pidió quando tuvo noticia de haberse extinguido la junta central y á estos documentos me refiero.

Vivía con el mayor cuidado procurando evitar todo motivo de queja con que el señor Pover pudiese desconceptuarme en la junta central; pero á pocos dias llegó la noticia de la ereccion del nuevo Consejo de Regencia que dispuso el nombramiento de diputados para las Cortes, y con efecto el ayuntamiento y no el pueblo propuso al señor Pover, cuya eleccion pude yo mui bien resistir, pero me pareció que era la ocasion de manifestar que el hombre público no debe jamas proceder por resentimientos particulares, y si por lo que estima justo desnudandose de todas aquellas pasiones que son casi inherentes á la fragilidad humana, y con mi anuencia se verificó el nombramiento: los poderes que

se le otorgaron son garantes de esta verdad.

Parecia, señor, que nunca el señor D. Ramon Pover podia tomar la pluma para vulnerar la conducta de un hombre que se ha manejado en los términos referidos, pero bien á pesar mio he sabido que instaurado el Congreso Augusto de las Cortes se dirigió al Consejo de Regencia solicitando mi remocion.

Nada resultaba contra mi en el poder executivo, y aunque veia todo lo contrario de quanto el señor Pover alegaba, sin embargo pidió este Consejo de Regencia algunos de los antecedentes, que el señor Pover llama pruebas convincentes de mi arbitrariedad, y hallando en todos los recursos aprobada mi conducta, negó la solicitud.

Nunca se habrian descubierto estos ocultos pasos, si el señor Pover no hubiese dado otros mas públicos. En la sesion del dia 15 de febrero de que trata el Conciso del 20, se dió cuenta á las Cortes de haber prestado juramento á las mismas el cabildo de la Sta iglesia de Puerto-Rico, y no se habló una sola palabra del gobernador, que fué el primero que lo hizo, el que lo acordó, el que dispuso el ceremonial para este acto celebrado con la mayor obstentacion, y el que en aquella misma tarde formó todas las tropas de su mando para que baxo de las banderas lo prestasen los militares, arengandoles despues de un modo bien poco equívoco en frases y opiniones.

Todo esto que por menor detalla el suplemento á la gaceta de Puerto-Rico del miercoles 12 de diciembre del año próxîmo pasado que llegó á España con la noticia del juramento lo ocultó á las Cortes el señor Diputado, y nada dixo como parecia regular tratandose en el Congreso de la materia, y siendo Puerto-Rico la primera de todas las ciudades de América que habia reconocido y cumplido sus deberes; pero como el objeto era que solo se tratase del cabildo eclesiás-

tico, aprovechando la ocasion pidió en el acto que se revocase una órden comunicada en 4 de septiembre del año pasado por la anterior Regencia al gobernador, de que acompaño copia testimoniada, y se leyó en el Congreso. Documento número 1.º

En efecto se revocó la real órden, pero hubiera sido mui útil al Augusto Congreso, y mui satisfactorio al gobernador que se hubieran pedido á la Regencia, como algunos señores Diputados opinaron los antecedentes que motivaban aquella real órden concebida en términos que parece dá á los gefes de América otras facultades mas amplias que las concedidas por las leyes, pero bien exâminado el concepto de la órden, y lo que aquellas dicen en razon de infidencia, ninguna persona ni autoridad por privilegiada que sea, está exênta de aquel que con su cuello responde de una plaza ó fortaleza, y á la verdad que las circuntancias en que aquella órden se expidió eran tan críticas que se tuvo por mas conveniente recordar las leyes, ó sea autorizar á un gobernador de quien la superioridad tenía práctico concepto de moderacion y patriotismo, que no desde luego chocar con el reverendo obispo de la Diócesis y hacer otras demostraciones poco decorosas á su dignidad.

Revocada ya esta órden de que hablaré despues, se hizo presente á V. M. en la sesion del dia 25 del propio mes, segun lo refiere el Conciso del 26 que el Ayuntamiento de Puerto Rico habia reconocido y jurado á las Cortes con públicas demostraciones de alegría: no se indicaron estas, y se hizo mui reparable, que habiendo sido solo un acto el del juramento se dividiese en dos, y del uno se diese cuenta diez dias antes que del otro, habiendose dirigido á España toda la correspondencia, gacetas y avisos oficiales en un propio buque.

Estos antecedentes llamaron la consideracion del público, y tambien la de algun otro escritor (núm. 24

del Patriota en las Cortes) por lo que brevemente y sin otro objeto que el de satisfacer á todos, diré las causas que precedieron á la real órden de 4 de septiembre.

Establecida ya en Caracas la independencia de la provincia de Venezuela, dió dimisorias el gobernador del obispado á varios de aquellos naturales manchados con el reconocimiento del gobierno revolucionario, para que pudiesen ordenarse en Puerto Rico. Yo me opuse á que se confiriesen órdenes á unos hijos reputados entonces por espureos de la patria, y de acuerdo con el electo arzobispo de Santa-Fé prófugo de la Guaira, y el obispo de Cumayagua, hablé al Diocesano para que no los ordenase, y aunque asi prometió hacerlo, y que los ordenados se pondrian en conventos para que no esparciesen la doctrina de la independencia, al tiempo de celebrar las órdenes, los incluyó en ellas con la particular circunstancia de que habiendo yo dispuesto que en consecuencia del plan acordado se embarcasen para Santo Tomas, y despues siguiesen por qualquier via adonde le acomodara, me suplicaron de la providencia hasta otra ocasion mas favorable y con efecto accedí ignorando que estaban en exercicios de órden de S. I., y que era un pretexto la súplica para tomar tiempo y ordenarse al siguiente dia como lo verificaron, por cuya razon les arresté, y de todo dí cuenta al Consejo de Regencia en los términos que manifiesta el documento número 2.°, que me tomo la libertad de acompañar á V. M. para que se sirva exâminarlo.

El primer resultado fué comunicarseme la real órden que á la letra inserta el señor Pover en la representacion que hizo á V. M. en la sesion del 15 de febrero, que impresa he recogido y presentado igualmente á V. M. con el número 3.°, y puede V. M. estar seguro de que no habria dado el paso de arres-

tar á los de Caracas como no lo dí quando arribaron á la isla, ni aquella real órden se me habria comunicado, si el reverendo Obispo hubiese cumplido con lo que á presencia de los otros dos Prelados me ofreció, pero habiendo recibido nuevos grados de órden estos eclesiásticos con dimisorias dadas por quien no conocía el legítimo gobierno nacional, me pareció preciso hacer una demostracion pública, que manifestase no habia correspondencia entre aquella y las demas autoridades del reino, me pareció tambien que estaba mui expuesto á que sembrasen en Puerto Rico el germen de la discordia unos eclesiásticos que habian procedido en los términos indicados y sobre todo me pareció que debia preservar á la Isla de aquella nube espantosa que se habia levantado en Caracas, y se estendia al Reino de Santa-Fé y mucha parte de la América meridional, no omitiendo para ello la mayor ni menor diligencia.

Pude equivocarme, pero lo cierto es que el Consejo de Regencia, despues de haber exâminado con madura y detenida reflexîon mis representaciones, las del Reverendo Obispo, y quanto hai en el expediente, se sirvió resolverlo aprobando mi conducta, y comunicándome la real órden de que es copia el documento número 3. y por mas esfuerzos y tristes pinturas que haga el Sr. Pover en su representacion sobre el contexto de la órden de 4 de septiembre, nunca deducirá otra cosa que el haberme autorizado el Consejo de Regencia de modo que ni el Reverendo Obispo ni ninguna otra autoridad por privilegiada que fuese, pudiera disputarme la mia.

Dispense V. M. que sobre esta real órden y sobre lo representado por el señor Pover en contra de la misma, haga yo ahora algunas observaciones que todas procuraré sean ceñidas á quanto toca y corresponde á mi persona y destino.

No diré que el Consejo de Regencia quando expidió aquella orden tenía fundamentos sólidos para estar

„bien penetrado de mi hacendrado patriotismo, de mis talentos políticos y militares, providad, desinterés y amor al Soberano„ por que esto no me toca á mí juzgarlo, pero si puedo asegurar á V. M. que tenía en su poder todo quanto era posible tener para formar este juicio que V. M. y la nacion me prometo han de confirmar.

Sería demasiado dilatada y fastidiosa esta representacion si en ella hubiese de referir mi correspondencia con el gobierno y la execucion de las órdenes que me comunicó para la reconquista de la isla de Santo Domingo; del mismo modo lo sería si hubiese de manifestar la que seguí con los encargados de la expedicion, y los socorros que les remití y sobre todo si me detuviese á indicar lo que he escrito á España, al Virrei de México y á las autoridades de la Habana en solicitud de auxîlios para en tiempo opportuno contener la insurreccion de Caracas, cuyas gacetas tanto honor me hacen, llamandome *Sátrapa*, *Déspota* y otros dicterios semejantes que he recibido por mi patria, sin embargo para que V. M. y el público, cuya opinion es para mi tan respetable, forme una ligera idéa de la moderacion y prudencia con que me he manejado en tan críticas y delicadas circunstancias, acompaño á esta sumisa representacion las instrucciones que pasé á los comandantes de los bergantines Marte y Zeloso con motivo de las ocurrencias de Caracas, números 4 y 5, y el destino que se dió al cargamento de la fragata Fernando VII despachada á Londres por el gobierno revolucionario de Caracas para emplear su importe en armas, vestuarios y otros efectos, la qual fué detenida en la Aguadilla y conducida despues á Puerto-Rico número 6, y no lo hago de mis contestaciones atentas y políticas á nuestros aliados y al Almirante Cockrane por que se han impreso y publicado en el Semanario y en otros periódicos.

Si estos servicios no son suficientes para calificar á

un ciudadano de buen patriota y servidor del Rei, si su probidad y desinterés nunca desmentida á los pies del trono, ni aún por una sola queja, tampoco ha de ser mérito para obtener aquellas expresivas demostraciones de los que mandan, que tanto todos deseamos, ignoro que otros puede hacer aquel que por su destino está imposibilitado de salir al frente del enemigo, como yo lo he hecho repetidas veces, exponiendo gustoso mi vida por la patria.

La real órden no me autorizó, sin embargo de quantas honras me dispensa, para que con causa ó sin ella removiese de sus destinos á toda clase de empleados siempre que lo estimase conveniente, ni tampoco me dió facultades para proceder arbitrariamente y sin justos motivos á la detencion de toda clase de personas sin distincion de estado, fuero, ni privilegio, trasladandolas y confinandolas donde me pareciese que convenía á la tranquilidad pública, medió, sí, todas quantas facultades eran necesarias "para la recta administracion de »justicia y quietud interior de la isla, (que son las palabras de la órden) »evitando por todos los medios »que dicta la prudencia y la experiencia el que entre »en ella, ni en ningun otro punto del distrito de mi »mando persona alguna que vaya de Caracas y sus »Provincias, sin que preceda el mas rigoroso exâmen »de su conducta, opiniones, patriotismo y fidelidad al »legítimo gobierno." Este es el verdadero concepto de la órden, y cuyas facultades tengo por las leyes, habiendo de responder con mi cabeza de la seguridad de la isla, las mismas que V. M. ha declarado en España á todos los jueces ordinarios para que cada qual exâmine los pasaportes, conducta, opiniones y patriotismo de los que pasen y se detengan en su jurisdiccion y distrito, especialmente si van de paises ocupados por los enemigos, no teniendo para ello consideracion á la distincion de clases, fueros, ni estados, y esto, y no otra

cosa fué lo que el Consejo de Regencia me previno, por que la disputa se suscitó con unos Eclesiasticos que querian estar exêntos de la jurisdiccion Real, y sometidos en esta propia materia á la Eclesiastica.

Dígnese V. M. fixar la vista en el edicto publicado por el gobernador del Arzobispado de Caracas número 7, y bien pronto conocerá la justa indignacion con que debieron mirarse los despachos de esta autoridad para desde luego negar la solicitud de los ordenados: ¿qué habria dicho el público de mí, qué diria V. M. mismo si yo hubiese permitido que libremente se paseasen por la isla unos hombres que han jurado no reconocer otro gobierno, ni otras autoridades que las nombradas por su Provincia y que con esta doctrina se presentaron en Puerto-Rico para recibir la investidura de Jesu Cristo, y volver despues á Caracas á predicar y dirigir á nuestros descarriados Hermanos? ¿Qué diria V. M. repito, si con dimisorias de un Prelado que hubiese jurado y reconocido á Josè, recibiesen órdenes los que tambien le habian jurado y reconocido, y que estas órdenes se conferian en pais libre y por Prelado que estaba en su voluntad acceder ó no á la solicitud de los que las pretendian? Son estas las pruebas que el señor Pover llama *convincentes* y dice "que el Consejo de Regencia tenía para no estar se» guro de que nunca abusaría yo de las ilimitadas y ex» traordinarias facultades que me concedió?" ¿Es ésta órden de las que solo se puede tener idéa *en Constantinopla ó en Hispaham*" y la que ha producido en Puerto» Rico el espantoso efecto que facilmente puede V. M. » comprehender?" Exâminemos pues estos espantosos efectos que con tan vivos colores pinta el señor Pover, por que es cosa mui prodigiosa hasta ahora, que donde no hai causa haya efectos, y efectos horrorosos.

La causa podrá ser aquí la órden, pero si esta no tiene la extension de autoridad que el señor Pover le

supone, ¿cómo pues ha de producir semejantes efectos? Manifieste el señor Pover un solo caso en que yo haya hecho uso de esta órden. ¿Quál ha sido el *Padre de familias que he arrancado del seno de su patria, y de los brazos de su amante Esposa*, ¿quál *el Varon fuerte á quien haya asaltado el sagrado asilo de su domicilio*, ¿qual *el Ciudadano honrado, á quien haya atropellado, despreciando, hollando y pisando con descaro las leyes mas sagradas*, y ¿quál en fin *la injusticia que Yo he cometido escudado con esta órden*? Manifieste repito un solo exemplar, y sino puede hacerlo, Señor, ¿à qué desconceptuar á nuestro gobierno en la América remitiendo impresa esta representacion, que cuidadosamente no corre, ni se vende en España, ¿á que ofender mi reputacion, ¿á qué inflamar los corazones de unos Isleños los mas leales hermanos que tenemos? ¿Habla la órden con estos ó con los que de nosotros se separen y de fuera vengan á Puerto-Rico con el objeto de alterar la tranquilidad y sosiego que felizmente disfrutamos? Recórrase toda mi correspondencia de oficio, y en todas las secretarías del despacho hallará V. M. los bien merecidos elogios que hago siempre de estos fidelísimos ciudadados, á quienes debo la mayor confianza y afecto. La misma ó mayor debo á este ilustre y distinguido Ayuntamiento con quien para todo cuento, por que es inexôrable y justo, y por lo mismo no hallará V. M. un solo recurso contra sus acuerdos, ni contra mis procedimientos.

Esta verdad, que no desconoce el señor D. Ramon Pover, se pretende obscurecer con las demostraciones de algun otro pequeño pueblo del distrito de mi mando cuyos cabildos son faciles á proponer quejas y faciles á disentir de ellas; no asi el de Puerto Rico que tengo el honor de presidir con la segura confianza de que su voluntad y la mia son inseparables del bien de la Provincia y de la Patria, y baxo de este primario ob-

jeto ha resistido algunas pretensiones del señor Pover.

Tal fué la que en principios de febrero hizo al Ayuntamiento, número 8 solicitando que se reimprimiese y circulase el voto que tenía dado acerca de las proposiciones que habia presentado á la consideracion de V. M. la Diputacion unánime de América y Ásia, que se hallaban admitidas á la discusion. En el mismo buque que llegó esta solicitud á Puerto-Rico, llegaron tambien los Concisos del 1.o y 16 de febrero en que no solo manifestaban haberse desaprobado por el Congreso, sino tambien que se habia discutido, si seria ó no conveniente comunicar de oficio á la América la resolucion: con este motivo el Procurador síndico general deduxo formal instancia para que se archivasen y no se imprimiesen los oficios y dictámenes del señor Pover á fin de no inflamar los Pueblos sobre asuntos y materias que no tenía instrucciones el Diputado ni se le habian comunicado por el Cabildo, y asi se decretó por que hai gran diferiencia de comunicar una resolucion á publicar opiniones contrarias á lo resuelto.

No es menos singular el oficio del número 9 que en 28 de noviembre próxîmo pasado, dirigió al Ayuntamiento dándole cuenta de haber conseguido del Ministro de Estado, que el oficial interventor de la administracion de correos de la isla D. Esteban Ayala permanezca á su lado, para trabajar en los diferentes planes que tiene encargo de presentar á las Cortes por el tiempo que juzgue necesario, sin que esto le perjudique para el cobro de sus sueldos, y que habia merecido tal concepto al Augusto Congreso de las Cortes, que tuvo hasta 36 votos y entró en terna para ocupar una de las plazas de oficial en la secretaría general de Cortes.

¿Qué miras pudo llevar el señor Pover en comunicar este oficio á los Ayuntamientos á quienes nada importa que esté ó no á su lado Ayala, ni que tuviese muchos ó pocos votos para entrar de oficial en la se-

cretaría de las Cortes? ¿Es por ventura este asunto propio del conocimiento é inspeccion de los cabildos de Puerto Rico? Luego todas estas noticias se comunicaron directamente por el Diputado con el objeto de que se difundan por la isla, y se sepa que ha conseguido en España lo que no pudo lograr en América. ¿Qué dirá el público quando entienda que el Rei, que el Estado pobre y abatido sin poder arrojar de su suelo al enemigo por falta de medios paga en Cádiz un oficial de correos de América para que sirva de secretario á un Diputado de Cortes? Las mismas Cortes se indignarian de tal hecho si lo supiesen, por que esto refluye contra el mismo cuerpo que desde su instalacion ha procurado obstentar pobreza, dar exemplo con ella y atender á las necesidades del Estado. En Puerto Rico no serán tampoco lisongeras las reflexîones que se hagan del estado de nuestro actual gobierno, quando hayan leido la órden de que tenga secretario un Diputado, á quien la isla ó á lo menos la Capital no le ha dado instrucciones particulares, y sobre todo juzgarán con este fundamento que cada vocal tiene uno, y para no pagarlos de su bolsillo se han valido de los empleados por el Estado en diferentes destinos, y seguramente que las circunstancias del dia no son para dar semejantes idéas á hombres que viven á tantas leguas y propenden á ser independientes del gobierno de la península.

Con estos datos tan recientes, y con otros que me avisaron esperaba ser provocado á juicio con arreglo á las leyes de España é Indias que tienen establecidos recursos oportunos para la reposicion de agravios hechos por todos los jueces y los superiores tribunales que de ellos deben conocer, pero ni remotamente presumí que omitiendose estos medios legales se usase de los extraordinarios que se han usado en este caso. La prosperidad y felicidad de un Reino, de una Provincia y de un Pueblo por pequeño que sea consiste principalmente

en sus relaciones, en sus buenas instituciones, en que sean justas las leyes por que se gobiernan y en que se obedezcan. El executor de la lei quando no cumple con sus deberes, y abusa de la autoridad que V. M. le ha confiado, y en cuyo nombre la exerce, las mismas leyes previenen que vencido en juicio no solo se le separe, sino tambien que se le castigue, y este es el fundamento sólido que destruye todas las quejas dirigidas por otros caminos que los establecidos en las leyes, cuya observancia sostiene á los jueces en sus destinos y los hace ser respetados y obedecidos de los pueblos que mandan y de los que viven en su domicilio.

Si el Gobernador, si el Corregidor de un pueblo estuviese expuesto á ser separado de su empleo por quejas, y sin el juicio competente ¿quál sería el que hoi ocupase su puesto? ¿Quál el que por razon de su oficio no tubiese enemigos? El alto carácter de Diputado en Cortes no habrá permitido al señor Pover seguir los trámites de este juicio, pero ¿porqué no lo siguen los interesados en estos expedientes, sobre que se quiere formar mi ruina? ¿Estan exêntos de poder haber sorprehendido al señor Pover, y de haber cometido otros excesos que castiga aquella lei que no excluye ni á los Pueblos, ni á sus Cabildos de las fianzas de calumnia? ¿Las de Indias no prohiben las residencias hasta cumplidos los años de servicio? Pues para decirlo de una vez yo creí que obrando segun ellas y por ellas mi opinion y reputacion pública era invulnerable.

Sin embargo de todas estas reflexîones dirigia siempre mis pasos meditando quanto pudiese influir en mi desconcepto con el gobierno, y especialmente en materias delicadas sobre que no se me han comunicado resolu ciones, aunque las he pedido. La expulsion de los franceses residentes en esta isla ha sido uno de los objetos con que se me ha tratado de precipitar, pero la justa

consideracion que se merecen unas familias connaturalizadas ya en estos paises, el corto número de ellos que no llegan á trescientos, casados algunos con isleñas, hacendados otros y con hijos, dedicados los mas á las labores de los cafetales, y todos emigrados de la isla de Santo Domingo desde el tiempo en que se volvió á la Francia me han hecho decidir con el dictamen de muchos asesores á que embargados los bienes permanezcan administrandolos en sus respectivos domicilios mientras la superioridad no resuelva otra cosa, y tengo entendido que la Suprema Junta de represalias ha consultado á V. M. acompañando mis reiterados oficios, y se halla pendiente de la resolucion este asunto. Por lo tanto ¿quál sería, Señor, mi sorpresa quando en el mismo correo en que llegó impresa á Puerto-Rico la representacion citada con el número 1.° del señor Power se divulgó inmediatamente en la isla que, cumpliendo el Diputado con lo ofrecido en ella, habia presentado á V. M. en sesion secreta una lista de expedientes que en su concepto me hacian reo, y entre ellos señalaba el de los franceses emigrados de Santo Domingo? Si Señor, ya es público en todas partes, que está encargada una comision de exâminarlos, y de residenciarme. Con tales noticias uno duda, otro sospecha, qual cree ser una causa de Estado, qual suspende el juicio sobre semejantes excesos, y en una palabra mi honor, mi crédito y opinion pública adquirida en tantos combates, y en tantos años de servicios de mar y tierra con tantas fatigas y riesgos de mi vida todo se halla pendiente de la voz de V. M. de su justicia y de su acierto.

Estoi firmemente persuadido á que V. M. lleno del mejor zelo siempre justo por la felicidad y salvacion de la patria ha dictado esta providencia, cuyos resultados en este pais no pudo preveer: ya está dada y se ha hecho notoria por lo que es un interés mio que el público y V. M. se enteren de mi conducta habiendo sido

atacada públicamente por los insurgentes de Caracas en todas sus gacetas; lo es tambien por que públicamente el señor Diputado de la Provincia que mando, ha dicho y asegurado á V. M. " que el Consejo de Regencia ba» xo el seguro conocimiento de las circunstancias que en » mí concurren, no pudo autorizarme con tan extraor» dinarias facultades seguro de que nunca abusaría de » ellas por que tenía en su poder las pruebas mas con» vincentes para acreditar á V. M. todo lo contrario, » pruebas que el Consejo de Regencia tampoco las ig» noraba quando expidió aquella tiránica órden, y que » llegaría el dia y no mui tarde en que tendria el ho» nor de manifestar á V. M. con los documentos mas » imparciales que entre todos los gefes de América soi » yo el que menos debiera haber obtenido tan ilimitada autoridad";, y lo es en fin por que públicamente se sabe que llegó aquel dia ofrecido á V. M. por el señor Diputado Pover y en todas las naciones del mundo donde han oido y leido estas ofertas impresas esperan que V. M. exercite su alta y suprema autoridad: asi, señor, es ya forzoso que V. M. lleve á efecto su resolucion executandose en sesion pública, y no *Secreta* que es toda mi súplica para que en el diario de Cortes donde se insertan las representaciones de los señores Diputados, se inserte tambien la resolucion de V. M. en vista del expediente, y de lo representado por el de la Provincia de Puerto-Rico, y de este modo el público se entera de todo, y no quedará pendiente á los lectores de los siglos venideros un negocio de tanta importancia.

Ademas de la publicidad indicada, median tambien en este negocio otras razones no menos públicas y graves con circunstancias mui particulares para que no se trate en *Sesiones Secretas.* Puerto-Rico es una Isla próxîma al continente donde hai fermentaciones de gran tamaño, y sea qual fuese la resolucion que V. M. se

sirva acordar sobre mi conducta podrian interpretarla los insurgentes de Caracas como mejor les acomodase á sus miras é idéas que siempre han sido las de removerme de este mando, y por lo mismo parece preciso que V. M. satisfaga en esta parte su justicia con la publicidad de las causas sobre que procede.

Esta será una satisfaccion para V. M.; lo será igualmente para el Consejo de Regencia que siendo inmediatamente responsable de la tranquilidad del Reino *no accedió á mi separacion con vista de los antecedentes que le hizo presentes el Señor Pover*, y lo será tambien para mí que deseo oiga el público mis excesos y delitos, y el modo con que sirvo y defiendo los derechos de la patria.

Sé mui bien que V. M. no ha de juzgarme definivamente en una *Sesion Secreta* donde no puedo ser oido, ni satisfacer á los cargos que se me hagan, pero estas mismas razones y otras muchas que podía presentar á la consideracion de V. M. son las que mas apoyan la necesidad de que en público se resuelva este asunto por que qualquiera providencia de V. M. ha de mirarse como la mas grave, respecto al estado en que se hallan hoi estos paises, y por lo tanto ruego á V. M. se digne concederme la gracia que reverentemente pido de que se dé cuenta del asuto en *Sesiones públicas* y no secretas, á cuyo fin imploro la justicia que espero de V. M. Cádiz 19 de Agosto de 1811.

SEÑOR.

En virtud del poder que presento de D. Salvador Melendez y Bruna.

Antonio Blanco.

Errata.

En el fol. 8 penúltima lín., dice núm. 2.º léase 1.º

[illegible] conducta política [illegible]
las [illegible] de Caracas [illegible]
[illegible] que siempre [illegible] de [illegible]
[illegible] y por lo [illegible]
[illegible] V. M. [illegible]
la [illegible]

[illegible] V. M. [illegible] igual-
mente [illegible] Consejo de Regencia [illegible]
[illegible] de la tranquilidad [illegible]
[illegible]
[illegible] el Señor [illegible]
bien [illegible] el público [illegible]
[illegible] sirvo y [illegible]
[illegible] de la patria.

Si mas [illegible] que V. M. no ha de [illegible]
[illegible]
[illegible] V. M. [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

NUMERO 1.

DE LOS DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

Representacion del diputado en Còrtes por la isla de Puerto-Rico, pidiendo á S. M. se anulase la real órden comunicada al Gobernador de ella con fecha de 4 de Setiembre de 1810, y qualquiera otra semejante que se hubiese expedido á los dominios de España ó América.

Señor = Quando V. M. trabaja incesantemente en la grande obra de asegurar para siempre la inviolabilidad de los derechos sociales en toda la superficie de la Monarquía española, y miéntras que no perdonando fatigas debia esperarse que no hubiese un solo español entregado al capricho arbitrario de la tiranìa, ni al yugo opresor del despotismo, me veo en la desagradable y forzosa necesidad de reclamar la atencion de este augusto *Congreso*; no sé si diga con mas asombro que dolor, exponiendo á V. M. que por una dura fatalidad aun exìsten entre nosotros la arbitrariedad y el desórden mas irritantes. Todavía, Señor, hai provincias en que el ciudadano español no es verdaderamente libre: V. M. tiene en la siempre benemèrita isla de Puerto-Rico doscientos mil de sus mas leales súbditos para cuyo exterminio basta únicamente haber tenido la desgracia de concitarse el odio ò el desagrado del gefe que los manda. Con el fin, pues, de ilustrar mas esta tan triste verdad, dìgnese V. M. de oir la siguiente real òrden comunicada en 4 de Setiembre ùltimo al gobierno y capitan general de aquella isla por el anterior Consejo de Regencia de España è Indias, que á la letra dice asì:

„Bien penetrado el Consejo de Regencia del acendrado patriotismo de V. S., de sus talentos políticos y militares, probidad, desinteres, y amor al Soberano, se ha servido autorizarle á nombre del rei nuestro señor D. Fernando séptimo, con toda la amplitud y extension de facultades que puede atribuir la soberanía, para re-

mover de sus destinos á toda clase de empleados siempre que lo estime conveniente y lo exîjan las circunstancias, confiriéndolos provisionalmente á los que contemple dignos y merecedores por sus prendas civiles y morales; para proceder á la detencion de toda clase de personas sin distincion de estado, fuero ni privilegio, confinarlas y trasladarlas á donde mas bien le parezca, si considerase que conviene asì á la tranquilidad y seguridad pùblica; acordando, publicando, y haciendo observar todas las providencias que estime mas oportunas y capaces de influir á los mismos objetos; y en fin para todo quanto requiere la recta administracion de justicia y la quietud y tranquilidad interior de esta isla; evitando por todos los medios que dictá la prudencia y la experiencia, el que entre en ella ni en ningun otro punto del distrito de su mando persona alguna que vaya de Caracas y sus provincias, sin que preceda el mas riguroso exámen de su conducta, opiniones, patriotismo y fidelidad al legìtimo gobierno, pues desde luego se persuade S. M. que no dexará V. S. de corresponder á tan alta confianza, y que llenarà las ideas que mui de antemano tenia formadas de su caràcter ìntegro, activo y enèrgico cuando se trata de su real servicio en las delicadas circunstancias en que se hallan esos paises. De real órden lo prevengo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Càdiz 4 de Setiembre de 1810.—Nicolas María de Sierra. = Sr. Gobernador de la isla de Puerto-Rico."

Señor, esta órden bàrbara, que habrà llenado de horror à V. M., que llenarà de espanto y de indignacion al hombre virtuoso, y que se hubiera sin duda extrañado en los dias ominosos del mismo Godoy; esta òrden bárbara, repito, de que solo podia tenerse una idea en Constantinopla ó en Hispaham, ha producido en Puerto Rico el espantoso efecto que fàcilmente comprehenderà V. M.: cada ciudadano trémulo y consternado espera en todos los momentos ver asaltado el sagrado asilo de su domicilio; cada uno teme verse cruelmente arrancado del seno de su patria, de los brazos de una tierna esposa, ò de una amante familia, para ser confinado á una region de horror en que espere la muerte léjos del dulce suelo en que nació: cada ciudadano, en fin, se ex-

tremece: en todos los momentos cree, sinó atacada de hecho, por lo ménos amenazada su seguridad personal, y expuestos su empleo y subsistencia, fruto de dilatados años de servicios hechos al Estado. Todos ven comprometido el respetable derecho de la propiedad que heredáron de sus mayores, ó que han sabido adquirirse con su laborioso manejo. Todos ¡qué dolor! temen ver para siempre destruida aquella inestimable exîstencia moral del ciudadano cifrada en la conservacion de una opinion honrosa y exênta de toda nota. Sí Señor, todos y cada uno ven en su imaginacion estas horribles escenas, porque todos y cada uno conocen que para perpetuarse semejantes escandalosos atentados bastará un chisme, una calumnia; quizà el desafecto solo del primer magistrado de la isla, tal vez el de alguno de sus parciales. ¡Pero què multitud de males de toda especie no deberàn naturalmente resultar de tan rara providencia! ¡Qué suerte tan lastimosa y tan poco merecida la de mis compatriotas!

¿Cual será Señor el fiel servidor de V. M.: cual el varon fuerte y constante que con noticia de aquella detestable real òrden se atreva à reclamar del gobierno de Puerto-Rico el menor agravio que le infiera en la administracion de justicia? ¿Cual será, pregunto, el gefe, el cuerpo ó el ayuntamiento que se atreva à representarle si abusa de sus facultades hasta el extremo mas escandaloso, si desprecia, holla y pisa con descaro las leyes mas sagradas? Ninguno, Señor; ninguno se atreverá á disentir de la opinion del gefe por mas razon y justicia que le asistan; porque el imprudente que á tal se arrojase pagaria bien presto su indiscrecion con una ruina infalible en que tambien se veria envuelta toda su familia.

No se diga que el Consejo de Regencia baxo el seguro conocimiento de las circunstancias que concurren en aquel Gobernador pudo autorizarlo con tan extraordinarias facultades, seguro de que nunca abusaria de ellas; porque yo tengo en mi poder las pruebas mas convincentes para acreditár á V. M. todo lo contrario; pruebas que el mismo Consejo de Regencia tampoco las ignoraba cuando expidió aquella tirànica órden. Dia vendrà, Señor, y no mui tarde, en que tendré el honor de ma-

nifestar á V. M. con los documentos mas imparciales, que entre todos los gefes de América el Gobernador de Puerto-Rico es él que ménos debiera haber obtenido tan ilimitada autoridad; pero no siendo este el objeto del momento, vuelvo à contraerme á los males que en sí misma contiene la expresada real órden.

El Consejo de Regencia al dictar una disposicion semejante degradó la magestad de la soberanìa, confundièndola con el mas opresivo despotismo; y en las circunstancias en que tomó esta providencia era la ménos oportuna con respecto à Puerto-Rico, y la mas impolitica para calmar las conmociones de los pueblos americanos, que parece debió ser el objeto que en ella se propuso. Era mui inoportuna para Puerto-Rico porque aquella fué entre todas las posesiones del nuevo mundo la primera que reconoció á la Regencia, y este acto de adhesion y de fraternidad no se ha debido à su Gobernador, sino á la lealtad siempre acendrada de aquel honrado pueblo: sì Señor, à la lealtad heroica de aquel generoso pueblo que hace trescientos años acredita su patriotismo, y que con las mas decisivas pruebas lo ha sellado derramando su sangre cuando en esta gloriosa revolucion cooperó à la reconquista de Santo Domingo. Mas ¿para què hablar de la fidelidad de Puerto-Rico, si toda la Nacion es un testigo de ella, y toda la Nacion sabe tambien que en aquella isla no ha habido hasta el dia el menor motivo para que se formase à nadie una causa de infidencia ni de rebelion? Yo quisiera preguntar al Consejo de Regencia, si aquella órden despótica es el premio heroico que consignó à la lealtad portoriqueña.

He dicho tambien que la tal órden era la mas impolìtica para calmar las conmociones de las provincias de América en que desgraciadamente se advierten; porque á la verdad, al saber una providencia semejante ¿qué diria Caracas? ¿qué diria Santa Fé del Consejo de Regencia? Coteje V. M. esta conducta inconsecuente con las promesas de la libertad y felicidad que el mismo Consejo de Regencia habia hecho á los americanos en el decreto de 14 de febrero de 1810. „Desde este momento, les decia, os veis elevados á la dignidad de hombres libres: no sois ya los mismos que ántes encorbados ba-

xo un yugo mucho mas duro miéntras mas distantes estabais del centro del poder; mirados con indiferencia, vexados por la codicia y destruidos por la ignorancia. Tened presente que al pronunciar ó al escribir el nombre del que ha de venir á representaros en el Congreso nacional, vuestros destinos ya no dependen ni de los ministros, ni de los vireyes, ni de los gobernadores; estan en vuestras manos.

Sí Señor: todo esto ofreció el Consejo de Regencia, y todo esto se debe á las Américas; pero bien lèjos de observar una consecuencia justa de ideas, expidió á Puerto-Rico la órden mas abusiva y despótica de que hai memoria en los fastos de la opresion americana. Cierto individuo de la misma Regencia en ocasion de haber deliberado V. M. con su acrisolada rectitud un punto que le comprehendia, hizo presente que las leyes de España no autorizaban el *Ostracismo*, y á este individuo tiene derecho de preguntarle ahora el pueblo de Puerto-Rico, si acaso las leyes de España han establecido el *Despotismo*.

Conozco mui bien, Señor, que hai circunstancias crìticas en que, aun entre las naciones mas libres, se suspende el uso de la constitucion y rige la lei marcial; pero es ùnicamente cuando la imperiosa voz de la necesidad lo exîge asì; y entónces sin embargo de que se proceda por un juicio mas executivo en su expedicion, no por eso quedan tampoco los ciudadanos abandonados à la merced y el capricho de un solo hombre, que por mas justo que se quiera suponer está revestido de pasiones; sino que se le franquean los medios legales de defensa que la naturaleza de tales casos permite. Siempre que la suerte de un pueblo quede al arbitrio de un hombre, aun cuando pudiera este ser mas virtuoso que el mismo Arístides, diré á V. M. sin vacilar ni un momento, que ántes de mucho tiempo aquel pueblo ha de ser forzosamente víctima del despotismo.

Por último, Señor; la isla de Puerto-Rico ha jurado una adhesion eterna á nuestra causa: ha jurado subordinacion y respeto á las autoridades; pero no quiere ni debe querer ser esclava. Unico representante de doscientos mil habitantes que la pueblan y que me han

transmitido sus mas preciosos imprescriptible derechos, nunca dexaré de exponerlos á V. M. con la veracidad y el decoro que me caracterizan. Investido de tan sagrado encargo pido y espero de V. M. que sin la menor detencion se digne anular en el momento la referida real órden de 4 de setiembre último, restableciendo en aquella isla el procedimiento legal que prescriben los códigos nacionales, y declarando del modo mas terminante que V. M. y la nacion toda estan íntimamente penetrados de la constante acendrada fidelidad de los naturales y habitantes de Puerto-Rico; los cuales nunca ni en manera alguna han prestado el menor motivo á las injuriosas sospechas que arroja de sí la absurda real órden citada; y en fin, Señor, no ya como Diputado de Puerto-Rico, sino como Representante nacional pido formalmente á V. M. que en el caso de haberse expedido à ótros paises, bien sean de España ò de Amèrica, algunas otras órdenes susceptibles del despotismo y abusos de que lo es aquella, se sirva igualmente V. M. anularlas, porque el español no debe ser ya oprimido. Perezca en buena hora el criminal sobre un cadahalso si lo merece, mas sea cuando la lei lo condene; muera entónces porque así lo exíge el bien de la sociedad; pero que nadie quede sujeto al rigor del despotismo. Real Isla de Leon 15 de Febrero de 1811. — Ramon Power.

DECRETO DE S. M.

Siendo indudablemente una de las principales bases de la felicidad nacional la proteccion y conservacion de los imprescriptibles derechos de la libertad individual del ciudadano y la vigilancia de la lei sobre su seguridad personal, desterrando por este medio para siem-

pre el influxo y esfuerzo de la arbitrariedad y del despotismo, y pudiendo producir efectos mui contrarios á este inalterable principio la real òrden comunicada en 4 de Setiembre último por el anterior Consejo de Regencia al Gobernador y Capitan General de la isla de Puerto-Rico, por la cual se le autoriza con toda la amplitud y extension de facultades que puede atribuir la soberanìa para remover á toda clase de empleados, siempre que lo estime conveniente, para proceder á la detencion de toda clase de personas, confinarlas y trasladarlas á donde mas bien le parezca, en fin, para otras operaciones en que se dexa un campo libre á su voluntad para obrar arbitrariamente; satisfechas por otra parte completamente las Còrtes generales y extraordinarias de la acrisolada y bien experimentada lealtad de los fieles habitantes de la isla de Puerto-Rico. y de su acendrado amor á la causa de la patria, han decretado y decretan anular, como anulan, la citada real órden de 4 de Setiembre último, y cualquiera otra que en los mismos tèrminos pueda haberse expedido á cualquiera otro punto de esta Monarquia; y que si en la isla de Puerto-Rico hubiese sufrido alguna alteracion el procedimiento legal que prescriben los códigos nacionales, el Gobernador de la misma le restablezca inmediatamente en su antigua fuerza y vigor. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo necesario à su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. — Dado en la real Isla de Leon á 15 de Febrero de 1811. — Antonio Joaquin Perez, Presidente. — Josè Aznarez, diputado secretario. — Vicente Tomas Traver, diputado secretario. —

Es copia fiel del decreto, y lo certificamos. — José Aznarez, diputado secretario. — Vicente Tomas Traver, diputado secretario.

Es copia fiel de su original, y lo certifico.

Ramon Power.

N.° 2.°

Representacion dirigida al Gobierno por el Gobernador de Puerto-Rico : baxo el número 18.

Excmo. Sr. Próxîmamente en los dias que llegó á esta plaza el Ilmo. Sr. Arzobispo de Santa Fe, escapado de la Guayra en un bergantin de guerra inglés, y hallándose aquí el Obispo de Comayagua esperando proporcion con otros para seguir á la Habana, se me presentaron los ordenandos de Caracas Don Joaquin Castilloveytia, sobrino del Provincial de S. Francisco de aquella provincia (número 1), D. Domingo de Areyte y Reyna (número 2), y Don Antonio Landaeta y Ansola, tambien sobrino del que se nombra y despacha el ministerio de Gracia y Justicia en la junta revolucionaria de Caracas (número 3): algunos venian vestidos de paisano, y todos con ilegítimos pasaportes de la Junta Suprema, conservadora de sus derechos en la provincia de Venezuela, clérigos de hábitos talares de aquella diócesi, á fin de recibir sagradas órdenes: el empaque de sus figuras y trages; las relaciones de parentesco que tienen; la ilegitimidad de sus pasaportes, con presencia de la real órden de 4 de abril de este año; el tener sabido que todo eclesiástico habia jurado en la provincia sobre el edicto publicado por el Gobernador de aquel arzobispado que obra con el número 4; que las dimisorias para ordenarse eran despachadas por un Gobierno ilegítimo; el saber que el clérigo Montenegro, que con

recomendaciones del expulso Capitan general, del Intendente y del marques de Casa Leon se ordenó aquí, y al dia siguiente que llegó á la Guayra y encontró depuestas las autoridades; subió al púlpito y predicó afirmando el mismo escandaloso sistema de separacion de la metrópoli; y como era de inferir, estos ordenandos harian lo mismo, segun me habia informado por menor el Arzobispo de Santa Fe en el por menor de las ocurrencias tumultuarias de Caracas; la conducta observada sobre su persona y carácter; el empeño de coger la correspondencia de la metrópoli, y que el plan y sistema tumultuario ha sido dirigido por canónigo de Chile, que lo es de aquella catedral, y otro clérigo de su confianza: me pusieron los ordenandos en el mayor cuidado y temor su conducta, no fuese tal, que aquí, como en su provincia, transmitiesen el veneno de la insureccion. Así es que aquella noche envié al ayudante D. Juan Dávila al convento de S. Francisco, donde todos fueron á hospedarse, á que observára sus conversaciones y quanto pudiese formarme un cabal juicio de mis sospechas (núm. 5. fol. 3). Las gentes principiaron á opinar sobre su venida, extraña á la verdad, quando se sabia que el Sr. Arzobispo de aquella diócesi estaba para llegar, y aun se dudaba si habria llegado. Aunque nada de particular traxo el Ayudante comisionado, determiné á la mañana del dia siguiente pasarle un recado de oficio con mi ayudante de semana D. Miguel Cabrera al Presidente de S. Francisco, que quedasen confinados en el convento los ordenandos de Caracas (id. núm. fol. 4 vuelto), evitando toda conversacion perjudicial y de opinion; y que si no tenia seguridad de sus personas, me lo avisase para trasladarlos á parte mas segura. El Padre Presidente sin dificultad alguna convino á tenerlos allí, y que respondia de su seguridad y conducta; y el mismo Ayu-

dante fué comisionado á Sto. Domingo, donde habia otros dos ordenandos; comunicó la misma órden al Pior, á lo que convino igualmente.

En el mismo dia ocupados todos en la consagracion y obsequio al arzobispo, de que fuì padrino, en la concurrencia de muchas personas que comieron en mi posada, y de consiguiente estaban los prelados y gefes de todos los cuerpos, tomé lugar al lado del Obispo diocesano, que estaba inmediato al de Comayagua; le impuse de mi justo temor sobre los ordenantes; providencias que habia tomado; puse en contestacion al Obispo de Comayagua, exponiendo mi sentir de no poder ser ordenados los caraqueños por el inconveniente del juramento de independencia que habian hecho, y que aun haciendo aquí el que les correspondia para ser ordenados, regresando á Caracas á someterse al juramento de la provincia, serian unos perjuros; que no se hallaban puros y libres de alguna nota para imprimirles las sagradas órdenes con dimisorias del Gobierno ilegítimo, y que era necesario precaver fueran perjudiciales abusando del púlpito, confesonario y conversaciones sociales, como les prevenia. Estas reflexìones y otras tan justas como del caso expuestas por mí al Diocesano y Obispo de Comayagua, dixo este entendia no estaban en estado de poderse ordenar, y nuestro Diocesano convino á ello, añadiendo que estando confinados en un convento, ya no dependia de él dexarlos de ordenar, y que lo mismo haria con otros que estaban en Sto. Domingo preparándose para órdenes, supuesto que tambien estaba mandado quedasen en reclusion: despues de la comida se habló con el Arzobispo de Santa Fe, é igualmente conviniéron que no debian ordenarse, como siempre que hablábamos del asunto, y que yo los extrañase de aquí en la primera ocasion para su provincia, donde su Diocesano hiciera en llegando lo que

le pareciese, ó fueran á buscar al de Sta. Marta ú otro del continente. = En un pais que poco ó nada hay oculto, y que esta opinion, acordada por mí con los Obispos, era tan racional, y de que no se hizo un empeño en ocultar, públicamente no se decia otra cosa sino que, cortada la comunicacion, todos debian ser expulsados, sin quedar en comunicacion con la Costa firme, ni autorizar legitimidad de pasaportes, comercio é inteligencia con aquellos paises, hasta que el gobierno supremo de Regencia determinase lo que juzgue por conveniente. Para afianzar mas el juicio sobre los ordenandos de Caracas, y de que cada uno arreglase sus providencias, tuve por conveniente pasar una copia certificada al Ilmo. Obispo y Arzobispo de Santa Fe, que obra al número 4 citado del edicto publicado en la gazeta de Caracas por el Gobernador del arzobispado de la provincia: en todo este tiempo que estuvieron aquí los Ilmos. Arzobispo de Santa Fe y Obispo de Comayagua, no se hizo novedad ni dixo nada el Obispo Diocesano, que sus ideas ya eran otras, sin embargo que concurrimos algunas veces juntos, y mas de extrañar convidado por su Provisor, víspera de S. Juan, para que el dia del Santo, que era el del Ilmo., fuese mi muger á casa de su Ilma. á ver la fiesta del Pendon, en que despues yo concurrí, y me hizo el obsequio de convidarme á comer. Se habló de todo, y muy particularmente de las ocurrencias de Caracas. Proporcionándose un buque para Santomas, y siguiendo el plan acordado de expulsar á los ordenandos á su provincia, les envié, víspera de la salida del buque, un recado con el ayudante de semana D. José Oller al Presidente de S. Francisco y ordenandos, que el dia siguiente debian salir para Santomas (núm. 5 fol. 6 vuelto), y seguir por qualquiera via adonde les acomodase. Me contestaron estos, suplicando de la providencia, los detuviese hasta otra

ocásion mas favorable en que se interesó el Coronel Fierro y el comerciante Aranzamendi (fol. 23, 24 y 25): accedí no encontrando un reparo suponiendo subsistian allí confinados, y sin saber estaban en exercicios por su Ilma., y que era tiempo que se tomaban para recibir el dia siguiente órdenes, como lo efectuaron en un convento de monjas el mismo dia de S. Juan, quebrantando la confinacion ó arresto en que se hallaban, porque era opuesto á lo que habíamos acordado. Por el Padre Presidente de S. Francisco, que se habia constituido en la obligacion de responder de su seguridad y persona, ciertamente habia oido una especie que los ordenandos habian quebrantado el arresto y recibido órdenes, que no creí, con tan fundados motivos: mas afirmándome el dia de S. Juan que fué efectiva su ordenacion en las monjas, pasé el oficio que obra á fojas 15 vuelto á su Ilma., y al mismo tiempo á los Prelados de S. Francisco (fol. 13) y Sto. Domingo. A S. Francisco lo llevó el Sargento mayor de la plaza D. Rafael Chico, quien volvió á poco rato con el Padre Presidente; suplicando de la execucion á la órden no hicieron novedad en que se trasladasen los ordenados á Sto. Domingo, por el decoro de su persona y al convento, á que convine gustoso diciéndole pasase un oficio solicitándolo, como en efecto hizo (id. fol. 13), quedando responsable de las personas de los referidos ordenados, y sin perjuicio de dar el aviso correspondiente al Ilmo. Sr. Obispo para que no quedase contradictorio su obedecimiento. El R. P. Prior de Sto. Domingo manifestó la imposibilidad en que se hallaba de constituirse responsable á ello (núm. 6), y dispuse en su contestacion que el ayudante los conduxese al Morro á una habitacion decente y segura; y el 26 recibí la contestacion de su Ilma. con las exposiciones extrañas y desarregladas que diferencian tanto de los

hechos (fol. 15 hasta 19). Para este dia tenia acordado que el buque de los Romanes conduxese á todos los ordenandos y ordenados á la provincia de Coro, que lo verificó el 27 por la mañana con el oficio (núm. 7); evitando de este modo competencias y disgustos, que podian y debian ocasionar la opinion y los trámites seguidos en un asunto de tanta importancia á que se han elevado las contestaciones mas desagradables, y con tendencia al objeto de privar y extinguir las iniquas ideas de los ordenados de Caracas en S. Francisco; transmitiendo y arguyendo con los mismos religiosos del convento del proceder de los de la provincia de Caracas que me ha comunicado D. José Bacener, Oficial real, que ha sabido por los mismos religiosos del convento y algunos otros, no de menos verdad (fol. 28). = Esta natural y sencilla relacion es la misma que podrán en todo evento atestar los citados Arzobispo y Obispo electos que se hallaban aquí de paso, y que mi buena fe y deseo de lo mejor me conduxo á consultar á la vista del Diocesano, no creyendo que pudiera en tiempo alguno desentenderse de unas diligencias en que yo comprehendia que reynaba la unanimidad. = Jamas prescindiré de que las diligencias relativas á órdenes son peculiares suyas, y que las consultas, que habian de descargar su conciencia, debian nacer del Diocesano en quanto á personas y en quanto á legitimidad de despachos: tampoco me conduxo el espíritu de mando y deseo de imperar sobre el Obispo, y este caracter franco y zeloso estaba demostrado con el mismo hecho de consultar abiertamente con sugetos que me pareció disfrutaban de la confianza y seguridad del mismo Diocesano. = Sus respuestas fueron libres; y así como me calmaron para tomar con firmeza la resolucion en que pude ántes titubear, parece que á su Ilma. le pudieron tambien tranquilizar en órden á mi modo de obrar. Y si este le

ofendió en su delicadeza, le ofendió tambien la opinion de sus compañeros y colegas en la dignidad, y mas la de estos, que bien conocieron lo que me empeñaba, bien fuese para proponerse otro rumbo (si yo iba errado en ingerirme en la que no me tocaba), ó para remitirse al solo parecer del Diocesano en todo caso; pues mis consultas, ó tómense como conversaciones, si fueron de una autoridad usurpada, la presencia del Obispo Diocesano y las respuestas de los mismos consultados, y la no reclamacion en tiempo de aquel, fueron verdaderamente las que lisonjearon mi autoridad hasta el extremo de verla de repente burlada. == El Obispo se creerá exênto de darme parte de las órdenes conferidas en el mismo dia que nos juntamos, y tendria razon en otras circunstancias y con otros sugetos. Sabe por una constante experiencia que jamas me metí en su jurisdiccion, ni con sus clérigos, y que tuve muy escrupuloso cuidado de no ingerirme, de abstenerme y respetar sus fueros (núm. 8); pero con los domiciliarios de Caracas de otra diócesi transeuntes, ¿como podia creer el Obispo que yo adormeceria mi vigilancia, y que miraria con indiferencia el que volviesen al territorio de la criminalidad de todo caraqueño, sospechoso por solo venir de allá, mientras no lavasen una mancha tan negra como la de la perfidia é iniquidad presuntas, por mas juramentos que hiciesen al tiempo de tomar las órdenes y de marcharse con un carácter de mas honor y de acreditada probidad? == ¿Dexaba yo de ser el vice-patrono real para que el Obispo se desdeñase de participarme (por lo menos amistosamente) que habia conferido las ordenes á los caraqueños, fuesen sus impulsos los que fuesen? == A vista de esta reserva y conducta extraña ¿podia quedar en mi corazon alguna confianza? == ¿Notó en mí el Obispo algun tema, empeño ó pertinacia para que se abstuviese de tratarme

abiertamente, y sacarme de algun error en que pudieron dexarme sus cohermanos en la dignidad si así lo creyó? ═ ¿No estaban ya estos ausentes, y libres nosotros de toda preocupacion, y yo muy dispuesto á la conformidad sobre que mi creencia reposaba? ═ Desde luego puse los ordenandos á su llegada en dos conventos con encargo de hacerles guardar clausura, sin privarles de comunicacion, y que se observase su conducta y conversaciones: no pudo ser mas moderada y decente mi cautela y su trato, aun no siendo todavía sacerdotes. Quando hice trasladar á un castillo á los confinados en Sto. Domingo, fué porque el Prelado se excusó á hacerse cargo, dexándome sin otro recurso. Aquí no hay seminario ni casa de correccion; y la accion mia con unos clérigos forasteros, y de un pais sospechoso y patentemente criminal, en nada dependia del Diocesano, cuya facultad solo se extendia á ordenarlos si eran buenos vasallos, y si estaban sujetos á la potestad, en lo que no se detuvo, como debe estarlo el mismo ordenante; y de otro modo eran indignos de las órdenes sacerdotales y de serles conferidas por un vasallo del Rey que reconoce á nombre de aquel el supremo Consejo de Regencia. ═ En otras circunstancias ¡como habia yo de mezclarme en si ordenaban ó no se ordenaban los pretendientes del sacerdocio! Pero en las presentes era muy propio de la política y de la seguridad el influir con quanta vehemencia fuera posible, para hacer odiosa por todos términos la conducta delinqüente de los caraqueños; esto imponia respeto y atencion en unos pueblos sobre quienes puede mucho la opinion del clero, que viendo una diversidad de resoluciones, si la ignorancia los inclinaba como era posible al otro partido preponderante á que está acostumbrado, flaquearia con desdoro la autoridad del Gobierno; y esto es lo que me parece que ha habido en este expediente desnudo de

substancia y de peso, una especie de zelo y empeño de destruir una pretension singular del Gobierno en un caso nuevo. = Sobre este antecedente y el carácter general del clero, como podia yo descansar despues de lo escandalosamente ocurrido tambien en Chile, donde como en Caracas fueron eclesiásticos los principales agentes del trastorno. Por los impresos números 9, 10, 11 y 12 verá V. E. el estado de subversion general en que sé que se quieren poner las Américas, y con qué confianza se cuenta con el poder, ocasiones é influencia de los eclesiásticos. Yo no quisiera interpretar mal este contraste del Obispo, y por lo mismo me excuso de continuar esta discusion. El Obispo es criollo, y yo soy europeo, esto me hace apetecer la unanimidad en tiempo tan delicado. = Hasta aquí me he reducido á solo explicar, explanar y satisfacer, apoyado con el expediente núm. 5 y declaraciones que hacen patente que no hubo violencia ni tropelía, sino es en la imaginacion de unos entes delicados, y de una autoridad émula de la temporal suspicaz en todo tiempo. Pero concluiré haciendo observar á V. E. el estilo y frases de los oficios del Obispo poco medidos para con un Gobernador que evitó siempre el chocar, y cuyas expresiones fueron correspondientes con la decencia y dignidad. *Las causas que tuvo Caracas para exâsperarse* yo no las sé, y nunca su Ilma. podrá darlas por bastantes para lo hecho, ni para hacerme recuerdos mortificantes baxo la capa de amigo, y quando acaba de tratarme no como un Gobernador, ni con sinceridad. La especie *de los franceses ó multitud de enemigos que yo abrigo en el seno de la Isla*, me ha llenado de mucha amargura. Es un expediente que tengo entre manos desde mi ingreso en este mando. Si V. E. tiene la bondad de reconocer mi correspondencia al núm. 1, reservado, de 17 de setiembre del año próxîmo pasado por el ministerio de

Hacienda, y al núm. 27 de 5 de este por mano de V. E., y en todo el expediente y juntas reservadas tenidas en todo este tiempo con que puedo satisfacer, y en que se ha trabajado con secreto y teson, se convencerá de la injusticia y el ningun fundamento. Yo hubiera dado parte ó voto al Obispo en las juntas, como solicitó; pero esto habria llamado la atencion y la curiosidad de toda la isla, y se trataba de evitar la evasion de los bienes, tomando previos seguros conocimientos. Esta era una satisfaccion que yo no me creia obligado á dar ni aun en tiempo en que todos quieren tomar parte activa en el Gobierno, con especialidad el mismo Obispo, promoviendo junta, en el reconocimiento de la de Sevilla. = Suplico á V. E. se sirva dar cuenta al Supremo Consejo de Regencia sin otro ánimo que el de hacer ver la futilidad de una ocurrencia que no habria tenido lugar con un poco de armonía y espíritu de concordia; pero sí conviene que el Ilmo. entienda debe moderar su estilo y excusarse de reconvenciones agrias, opuestas á la buena inteligencia y á la inseparable civilidad entre los que mandan sin preocupacion. = Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Rico 12 de julio de 1810. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia."

La siguiente carta dirigida desde Puerto-Rico por persona fidedigna y de carácter podrá dar una idea bastante clara de la moderacion y prudencia de su Gobernador, y evidenciaria que en las circunstancias no hubiera habido muchos que se hubiesen manejado con mas tino por evitar escándalos, y otras resultas, sacrificando al bien general y á la tranquilidad su autoridad y representacion.

"Se hallaban en esta isla demasiado encendidas las disensiones entre el Gobernador y el Obispo; y aunque no faltó quien se propusiera componerlas, movido

de las justas consideraciones de que si en todos tiempos serian funestas aquellas entre los gefes principales por la trascendencia que tienen á sus respectivos súbditos, hay razones especiales para tenerlas en las circunstancias actuales. Se consiguió esta reconciliacion á costa de no poco trabajo, y á satisfaccion del pueblo todo, hallándose en las mejores disposiciones en la celebridad de las Córtes. Para evitar que esta ceremonia fuese un escollo por la etiqueta de quien habia de recibir el juramento, el órden de los cuerpos secular, eclesiástico, militar &c.; el señor comisionado regio tuvo conferencias con ámbos; arregló y escribió el ceremonial en el modo que le pareció mas propio para excluir dificultades, tomando el comisionado el último lugar. Pero el Obispo lo echó todo á perder, sorprehendiendo en el acto mismo con la pretension de recibir el juramento al Clero secular y regular, y hacerlo todo por sí y ante sí, sin haber hecho la menor indicacion de su pensamiento, sin embargo del convenio que habia precedido de hacer comunicar qualquier reparo que ocurriese. Así lo dixo, y lo hizo precipitadamente sin dar lugar á ninguna contestacion, y con disgusto general del pueblo; de manera que en un acto todo municipal, el mas sublime por su objeto, pues era nada menos que el reconocimiento que hacia esta fidelísima ciudad de la soberanía de las Córtes: hizo la ceremonia de besar los santos Evangelios aun el pertiguero de la iglesia, lego, casado, ántes que el Capitan general y Cuerpo capitular de ciudad, y que todos los gefes militares y políticos. El capitan general y todos los demas sufrieron por no acedar el regocijo general con un estrépito escandaloso, al que ciertamente dió sobrada ocasion la imprudencia del Obispo. Si se hubiera podido pensar el lance, se hubiera evitado, disponiendo que el cuerpo municipal hubiese hecho el juramento en las casas consistoriales ó

en la plaza pública, y que pasase luego á la catedral á la Misa, Te Deum &c.; dexando que el Obispo formase rancho aparte con sus clérigos ó frayles; pero como se trató de dar al acto toda la solemnidad posible, y no era fácil prever una sorpresa tan contraria á todos los antecedentes, y tan inesperada; es muy digna de atencion la prudencia y moderacion del Gobernador; y esta es la pura verdad que prevengo para que la sepa vmd., pues no dexará de haber recurso &c." --Puerto-Rico 12 de diciembre de 1810.

N.° 3.°

Enterado el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias de lo expuesto por V. S. con fecha de 12 de julio último acerca de la conducta observada con los ordenandos de Caracas D. Domingo Areyte y Reyna, D. Antonio Landaeta y Ansola, y de las contestaciones que con motivo de haberlos impuesto las sagradas órdenes tuvo con el Prelado de esa diócesi; al mismo tiempo que se ha servido S. A. aprobar en este asunto la conducta de V. S., y su buen zelo, me manda encargarle en su nombre, como lo hago, procure conservar la mejor armonía con el Obispo, como tan importante al bien general en las actuales circunstancias. -- Dios guarde á V. S. muchos años. Real Isla de Leon 10 de enero de 1811. -- Nicolas María de Sierra. --Sr. Gobernador de Puerto-Rico.

NUMERO 4.°

INSTRUCCION DADA AL COMANDANTE DEL BERGANTIN MARTE.

Tomada la correspondencia pública y de oficio, dará V. la vela mañana con el bergantin Marte de su mando, y dará convoi à la fragata la Feliz Inocencia hasta el puerto de Sto. Domingo; dexándola á la vela se dirigirá al surgidero de Coro en la costa firme, y asegurado del buen estado de la provincia y residencia del gobierno en su capitan general D. Fernando Millares, avisará al gobernador de Coro nombre sugeto de confianza que venga á recibir la correspondencia, y dé su direccion como corresponde. Al capitan general de la provincia que pide un bergantin para proteger la buena causa en aquella costa temiendo ser invadida y hostilizada por los bergantines Zeloso y Argos, residentes en Puerto Cabello, le digo, el buque de su mando que á sus órdenes envio: aunque de ménos fuerzas, lo conceptuo de superior andar, y que respecto á las circunstancias le cometo el encargo le facilite á V. instrucciones para la conducta que deba observar, pues no puedo preveer los incidentes que hayan de ocurrir en las críticas circunstancias en que uno y otro nos hallamos; pero en el entretanto se le comunican á V. para el capitan general de Venezuela las expresadas órdenes, à mas de la observancia de aquellas que tiene todo buque de guerra con las aliadas, neutrales y enemigas son de considerar las actuales; en cuyo concepto no permitirá se introduzcan en la costa firme baxo ninguna bandera armas ni municiones que no sea con conocimiento del capitan general de la provincia. Hasta nueva resolucion de S. M. no supongo declarado en calidad de bloqueo á los de la costa firme; pero si en la necesidad, todo buque que no lleve legítimos pasaportes de autoridad reconocida, lo detendrá, y sin grávamen ni perjuicio lo ponga á la disposicion del capitan general de la provincia, ó lo envie aquí si fuese conveniente à que se declare lo que corresponda.

Si la obcecacion de los buques Zeloso ó Argos fuese tal que quisiesen impedir el desempeño de su comision y aun arrostren à la temeridad de hacerlo à la fuerza, excusará todo comprometimiento con la ventaja de su ma-

yor andar sin temor de cobardía, evitando de este modo qualquier mal procedimiento; pero si en posicion ó circunstancias no puede evitar la accion, sacrificarlo todo, defenderse al cañon, y la suerte de las armas, sea qual fuese, cumpliendo V. como un buen militar, habrá llenado su deber; evitando siempre por quantos medios le sean posibles á dar lugar la efusion de sangre, y la guerra interior nos ponga en entredicho, y nunca será el que rompa el fuego, quando sola la razon y el exemplo por ahora debe influir al bien de nuestros hermanos los americanos. A los treinta dias de su salida de este puerto se regresará à él ó ántes si el capitan general de aquella provincia lo comisionase á V. para transportes ò correo, y en el entretanto cumplirá exâctamente con lo que le prevenga, pues siendo necesario aquí ese buque, ò si fuese preciso reemplazar con otro, no dexarà V. de verificar su regreso con dias de diferencia. A aquel señor capitan general le suplico le facilite á V. los auxîlios que pida, y si á su regreso pudiese traernos alguna harina, lo harà, sabiendo la necesidad que de este renglon hai en la plaza, pidièndosela àl capitan general ò á quien se fuese, á satisfacer como se convenga. Las colonias inglesas y buques son bien inmediatas á aquel apostadero: conciliada una union fraternal con los ingleses, que tanto protegen nuestra buena causa en Europa, como han hecho en su manifiesto para la América, verà V. el ir mui acorde con nuestros aliados, evitar todo comprometimiento, aun hasta de abandonar el crucero, à que los gefes determinen qualquier diferencia, obsequiándolos y sirviendo en quanto sea compatible con el objeto de su comision, y aun impetrando su auxîlio por sí ò por el xefe de aquella provincia si hubiese lugar para ello. Como el desempeño de la comision de V. debe girar sobre las instrucciones del señor Millares, nada me dexa que desear á la confianza que me merecen sus buenos servicios en el desempeño de las comisiones, la actividad y discernimiento que V. tiene para llenar la delicada comision que pongo à su cuidado en honor del mejor servicio de las dos magestades, y para ir en todo acorde acompaño á dicho Señor una copia de esta instruccion. = Dios guarde á V. muchos años. Puerto Rico 17 de octubre de 1810. = Sr. D. Manuel de Salaverria. = Es copia conforme = Juan de Salazar.

NUMERO 5.º

INSTRUCCIONES PARA GOBIERNO DEL COMANDANTE DEL BERGANTIN ZELOSO, TENIENTE DE NAVIO D. JUAN BAUTISTA MARTINENA.

Tomadas las últimas órdenes, se dirigirà Vmd. al Puerto de Cumaná con la debida precaucion, á no ser sorprehendido: se pondrá en comunicacion con tierra, tomarà á su bordo en rehenes personas ó sugetos que lo tengan á salvo, enviarà á tierra el bote con un oficial, que entregarà al Gobernador D. Juan Manuel Cagigal la adjunta carta apertoria, imponiéndose el comisionado, quanto conviene al real servicio, el explorar el ánimo, ideas y estado de esta provincia, y las demas, segun las manifestadas por la capital de Caracas; y lo que pueda adquirir de las autoridades que se han erigido en el mando, y sus designios; de consiguiente, podrá detener à todo buque procedente de los puertos que no reconozcan al gobierno de Regencia de la Nacion, sin causarles perjuicio ni vexámenes, enviándolos á este puerto á que legitimen el derecho de sus propiedades, y decididamente cortarà toda comunicaciou por mar con los insurgentes, tomándoles todo armamento, municiones y víveres que puedan transportar de unos puntos á otros, sin ser el primario objeto de su comision, deteniéndose en este caso como ménos interesantes del servicio, y si importasen las noticias del Gobernador de Cumaná me las transmitirà inmediatamente. Con conocimiento de este gefe, plenamente decidido à la buena causa, de cuyos sentimientos estoi penetrado por sus recomendables servicios acordará con él el correr la costa hasta el puerto de la Guayra, y á la vela, y por medio de pescadores, y aun por tierra si pudiese, verá el estado de aquel puerto, y las ventajas que pueda ofrecer; en seguida hará otro tanto sobre Puerto-Cabello, y sin detenerse mas que lo mui preciso para explorar, tomará el Puerto de Maracaybo, impondrá á su Gobernador Don Fernando Millares, digno gefe, decidido por la buena causa y honor de su Provincia, benemérito de la patria

que ha tomado providencias las mas enèrgicas y decisivas á contener y disipar á los insurgentes y revolucionarios de Caracas; ofrecerà gustoso mis cortos arbitrios y facultades; le impondrá que he escrito á la Habana pidiendo auxîlios, que pondré á su disposicion. Le suplicará haga entender á las fieles y leales provincias de Maracaybo y Coro, conducidas por tan dignos Magistrados, que les presentaré quantos auxîlios me sean dables en union con los leales Puerto-Riqueños, inviolables y firmes á no infringir su reiterado juramento, de defender la Patria, la Religion y á su amado Fernando Séptimo, que han obedecido y reconocido la junta de Regencia, ó sea qual fuese, á quien la Nacion constituya en Gobierno Soberano para representarla legítimamente.

Finalmente, observará Vmd. segun le ordene en tan críticas circunstancias ese digno Gobernador de Maracaybo D. Fernando Millares, se mantendrá en comunicacion con él, y el de Cumanà de comun acuerdo, sobre cuyos exes estriba mi confianza de restituirse esa Provincia al antiguo gobierno, autorizado por la razon y la lei; y que habiendo prestado los auxîlios que me ha pedido el capitan de la goleta Clarice, seguirá inmediatamente á España como se lo ha prevenido y es su destino, quedando á buen recado los tres emisarios que me ha enviado, dexándolos á la disposicion de este gobierno.

No puedo indicar à Vmd. los casos imposibles de preveer en tan críticas circunstancias, cuya decision dexó á su práctica, conocimiento, prudencia y patriotismo, que le facilitarán medios de hacer tan distinguidos servicios al Rei y la Patria, como en esta ocasion se le proporcionan con el bergantin Zeloso de su mando, en que le recomiendo mucho, y espero los buenos resultados que ofrecen los Gobernadores de Maracaybo y Cumanà. Esta instruccion será ostensible à uno y otro, y à los de la Guayra y Puerto-Cabello, despues de asegurado de que todos los expresados gefes son adictos à la causa que defendemos los buenos y leales españoles.

Es copia conforme = **Juan de Salazar.**

NUMERO 6.º

ACTA.

En la ciudad de S. Juan Bautista de Puerto-Rico à 25 de mayo de 1810: los Sres. Don Salvador Melendez Bruna, Caballero del órden de Calatrava, Brigadier de los Reales Exèrcitos, y Capitan General de esta Isla; D. Juan Josè Lloves del Consejo de S. M., oidor honorario de la Real Audiencia del distrito, Teniente de Gobernador, Auditor de Guerra, y Asesor General de la Intendencia; D. Manuel de los Reyes, Comisario ordenador honorario de los Reales Exércitos, Contador; y D. Juan Patiño, Tesorero, Ministros principales de la Real Hacienda de esta isla; y D. Josè Ignacio Valdijuli, oidor honorario de la dicha Real Audiencia; y Fiscal por S. M. de Justicia, y de la misma Real Hacienda, estando juntos en esta real fortaleza, siendo citados por el Sr. Gobernador é Intendente para tratar asuntos del Real Servicio, expuso S. S., que consecuente al acuerdo de 17 del corriente habia dado sus disposiciones para la venida à este puerto de la fragata Española Fernando 7.º que se hallaba en la Aguadilla, procedente de la Guayra, y entró el 23 convoyada por el bergantin de guerra el Zeloso, su Comandante D. Juan Bautista Martinena, que se le destinó para esta comision; y que Don Pablo Eguy â nombre de D. José Bereceartu, que quedò gravemente enfermo en la Aguadilla, le habia entregado todos los documentos de su navegacion, y demas referentes á la comision de que iba encargado, constando de ellos, y principalmente del registro formado en la Guayra, que en este buque se embarcaron 378 zurrones de añil, y 557 sacos de cafe por cuenta de la Real Hacienda, y á la consignacion del citado Berecеartu para negociar en Lóndres estos frutos en ciertos artìculos con arreglo á las instrucciones que para ello tiene conferidas, y especialmente en armamento de guerra y vestuarios para aquellas milicias. Que era mui importante é indispensable con respecto a las posteriores ocurrencias de Caracas, y lo perjudicial que seria en semejantes circunstancias el retorno de tales articulos á aquella Provincia, tomar un temperamento, asì por las fatales consecuencias

que deben suponerse en un pais inquieto, como por asegurar estos caudales del Rey para beneficio de la Nacion; pues que la provincia de Caracas atropellando al gobierno constituido y legítimo, y negando la obediencia y reconocimiento debido al supremo Consejo de Regencia que nos manda, debe considerarse independiente miéntras que por la superioridad no se determine otra cosa; y que entre tanto creia mui necesario la seguridad de estos caudales del modo mas conveniente á precaucion de qualquiera acontecimiento que acaso pueda sobrevenir à esta expedicion per las posteriores ocurrencias de Caracas: sobre lo qual debia resolverse lo mas conforme al mejor servicio del Rey. En cuya consecuencia conferenciando el punto con la meditacion que corresponde à su gravedad, y con vista de los documentos exhibidos por Don Pablo Eguy, y teniendo presente los Sres. vocales, que de continuar estos frutos à su destino de Lóndres pasa ser beneficiados por la mayor ventaja que puede resultar de su venta, se exponian sin embargo á contingencias que no pueden precaverse; y que tal vez aquel gobierno impuesto del estado de insurreccion en que se halla la Provincia de Caracas, podia retener con este pretexto dichos frutos, ò su producido, á nombre de nuestro gobierno por la estrecha alianza que nos une, en cuyo caso no podria disponerse de ellos con notable perjuicio de la Nacion; siendo por otra parte no ménos arriesgada su remision á Càdiz por las actuales circunstancias en que se halla aquella plaza, coartado su comercio y sin giro sus negociaciones con las preferentes atenciones de la guerra y nuevos gastos que seria necesario impender para su transporte, con otras poderosas razones que del mismo modo se tuvieron presentes: acordaron unánimemente, que se desembarquen en este puerto los 378 zurrones de añil: y 557 sacos de cafe que conduce la fragata española Fernando 7.° por cuenta de la Real Hacienda, comprehendidos ensu registro, á fin de proporcionar su venta, para evitar su demérito, con el mayor beneficio posible, à cuyo efecto se tomarán las providencias necesarias, quedando su importe reservado à disposicion del supremo Consejo de Regencia de España é Indias, sin que pueda destinarse à ningun otro objeto. Que se haga saber esta determinacion á D. Pablo Equy encargado de la expedicion, para que desde luego dis-

ponga el desembarco y entrega de estos frutos á disposicion de este gobierno, dándosele los documentos que necesite y pida para ponerse á cubierto de su responsabilidad, respecto á tener afianzado en Caracas el resultado de la expedicion: quedando en aptitud de continuar su viage á Lòndres con el resto del cargamento de su pertenencia, ó disponer de èl como mejor le convenga; pues desde luego está libre por este gobierno para emprender su navegacion, y se le franquearàn los auxîliós necesarios en beneficio del comercio, asì como se le han suministrado y despachado al mismo tiempo al bergantin Manuela, que procedente de la Guayra, y destinado á Càdiz, fue conducido tambien á este puerto del de la Aguadilla por el citado de guerra el Zeloso para reconocer sus documentos y refrendarlos si hubiese sido necesario, segun està generalmente dispuesto por esta Capitanía general, para con todos los buques que arriben á esta Isla, procedentes de la provincia de Caracas, por el estado en que esta se halla: y que de todo se dé cuenta á S. M. por medio del supremo Consejo de Regencia para su debida inteligencia, y que sobre todo recaiga la real aprobacion. Con lo que se concluyó esta junta, que firmaron les Sres. vocales que la componen, de que doy fe. — Melendez. — Lloves. — Reyes. — Patiño. — Valdijuly. — Ante mí José Nicolas Cestero, Escribano de la Real Hacienda y Registros.

Nota.

Esta Acta se halla impresa en el Suplemento á la Gaceta de Puerto-Rico del Sábado 24 *de Noviembre de* 1810.

NUMERO 7.°

GAZETA DE CARACAS. NUMERO IV.

Edicto del Gobernador de este arzobispado, para todas las personas comprehendidas en él. = Nos el D. D. Santiago de Zuloaga, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana, Comisario de la Santa Cruzada, Gobernador de este Arzobispado por el Ilustrísimo Señor D. D. Narciso Coll y Prat, Dignísimo Arzobispo electo de él, del Consejo de S. M. &c. = Al venerable clero, y à todos los fieles cristianos de este Arzobispado : salud en el Señor. = Con sólidos fundamentos y justas causas, y aun con evidentes prodigios del cielo, se ha instalado el dia 19 del corriente mes en esta capital, una junta Suprema, que haciendo cesar las antiguas autoridades, ha reasumido en sì el poder soberano, impedido por la injusta prision que sufre en Francia nuestro muî amado Soberano el Señor D. Fernando VII., cuya vida guarde el Altìsimo por muchos años. Debemos, por tanto, prestar á este Supremo Tribunal, por la representacion de S. M., y los objetos á que se dirige de la pureza de nuestra santa Religion, de la fiel conservacion de los derechos de la Real Corona, y de la mayor felicidad de la Patria, toda aquella sumision, respeto y obediencia que estamos obligados al mismo nuestro augusto Soberano, en cumplimiento de los divinos preceptos. Mandamos en desempeño de nuestro ministerio á nuestros venerables hermanos los Sacerdotes que así lo anuncien al pueblo en el púlpito, confesonario y conversaciones familiares. Y exhortamos eficazmente á todos, y à cada uno de los fieles cristianos, estantes y habitantes en esta Diócesis, que en union fraternal, inspirando á los mismos objetos de la pureza de nuestra Religion, de la fiel conservacion del Estado, y de la mayor felicidad de la Patria, respeten, veneren y obedezcan à esta suprema junta y á sus respectivos Jueces, que en hacerlo así, cumplirán la divina voluntad. Y à todos, rogamos y encargamos que continúen las rogativas prevenidas, dirigièndolas constante y fervorosamente

por el poderoso medio de nuestra patrona la Santìsima Vìrgen María en su título del Cármen, y aplicàndolas tambien para implorar la luz divina para el mejor acierto de las providencias que oportunamente se toman á los indicados objetos. = Dado en el Palacio Arzobispal de Caracas, firmado, sellado y refrendado en forma á 26 de Abril de 1810. = Dr. Santiago Zuloaga. = Por mandado de su Señoría: Juan José Guzman, Secretario de Cábildo.—— Circular del Gobernador de este Arzobispado á los Curas, Vicarios y Misioneros de su distrito. = Por la feliz instalacion de la Suprema junta de esta capitál, que haciendo cesar las antiguas autoridades, ha reasumido en sí el poder Soberano, impedido hasta ahora por la injusta prision que sufre en Francia nuestro mui amado Rei D. Fernando VII, cuya vida conserve el Altìsimo por muchos años; dispondrá Vm. con acuerdo del Juez Real: que en esa Parroquial y en todas las demas de ese partido, acordados sus Curas con los respectivos Jueces territoriales, se cante un solemne *Te Deum*, con precedente misa votiva *pro re grave* del Santìsimo Sacramento, y la oracion *pro gratiarum actione*, y sermon si fuere posible, expuesto el Santìsimo Sacramento en accion de gracias de aquella instalacion. Y continuarán las rogativas prevenidas, dirigiéndolas tambien à implorar la divina luz, por el mejor acierto de este Supremo Tribunal en sus providencias por la Religion, por el Rei y por la Patria. Y de la execucion me darà puntual aviso. Dios guarde à Vm. muchos años. Caracas 26 de Abril de 1810. = Dr. Santiago de Zuloaga.

Nota.

Se vende este quaderno en la calle Ancha, en el puesto del Sol: su producto se ha cedido á favor de los enfermos del hospital de la Real Isla de Leon.

NUMERO 8.°

OFICIO DEL DIPUTADO EN CORTES.

Muy Ilustre Ayuntamiento: Con fecha de treinta y uno de Diciembre último dí cuenta á V. S. I.tre de las proposiciones que habia presentado à la consideracion de S. M. la diputacion unánime de América y Asia, y de hallarse admitidas á la discusion. Aun no ha resuelto el Congreso definitivamente sobre la primera de ellas; y miéntras que pueda imponer á V. S. I.tre del resultado que tenga, le incluyo en esta ocasion seis exemplares del voto que dí acerca de ella en la sesion de 16 del mes anterior; añadiendo que no pienso alterarlo, por hallarme convencido de la justicia con que las Amèricas deben pedir, y obtener la igualdad de derechos en la representacion soberana nacional en las presentes Córtes generales y extraordinarias. = Espero que V. S. I.tre se servirá comunicar dicho voto á los demas ayuntamientos de esa fidelísima Isla, y que tambien dispondrá se imprima en la gazeta de esa capital, para que llegue á noticia de todos los naturales y habitantes de su distrito, y sepan de un modo positivo cual ha sido la opinion de su representante al tiempo que se discuten sus mas preciosos derechos. = Dios guarde á V. S. I.tre muchos años. Real Isla de Leon 1.° de Febrero de 1811. = Ramon Power. = Mui Ilustre Ayuntamiento, justicia y regimiento de la mui noble y mui leal ciudad de Puerto-Rico. = Es copia = Juan de Salazar.

Nota. *Este oficio no salió de Càdiz hasta el* 17 *del mismo mes, que dió la vela la goleta* Tránsito, *mandada por D. Luis Pardo, que llevó la correspondencia á Puerto-Rico, y en ella los* Concisos *del* 10 *y* 16 *del referido mes de Febrero.*

NUMERO 9.º

OFICIO DEL DIPUTADO DE CORTES, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1810.

Mui Ilustre Ayuntamiento.— Empezando ya á ocuparme del bien particular de esa fidelísima Isla, y no siéndome posible atender por mí mismo las ideas y planes de prosperidad que debo proponer, segun las instrucciones de V. S. I.tre y los demas Ayuntamientos de ella, pues las sesiones generales del Congreso y las particulares de la comision de Guerra, y otras de que soi miembro, apénas me dexan libre el tiempo necesario para el reposo y alimento, he pedido al señor secretario de Estado me franquee la persona del interventor de correos de esa ciudad, D. Estevan de Ayala, para que trabajase baxo mi direccion en las indicadas materias, y el expresado señor secretario de Estado, accediendo á mis deseos, me ha contestado con fecha de 21 del corriente, lo que copio à V. S. I.tre — „Enterado de quanto „V. S. me expone con fecha de 18 del corriente, acer„ca de D. Estevan Ayala, oficial interventor de la ad„ministracion de correos de la Isla de Puerto-Rico, y lo „mui útil que le seria este sugeto por su talento, probi„dad y luces para trabajar baxo la direccion de V. S. „en los diferentes planes que tiene encargo de presen„tar à las Córtes en beneficio de la Isla, convengo des„de luego el que permanezca al lado de V. S. el tiem„po que juzgue necesario, sin que esto le perjudique pa„ra el cobro de sus sueldos; y á este efecto paso la cor„respondiente órden á la direccion general de correos „para que se le abonen de los fondos de la administracion „de Cadiz, como si estuviese en exercicio de su destino „en la renta." = Debo hacer presente á V. S. I.tre para su noticia, que el referido Ayala ha merecido el concepto del augusto Congreso, hasta el punto de que sin que hubiese hecho la menor gestion tuvo 36 votos y entró en terna para ocupar una de las plazas de oficial en la secretaría general de Córtes, siendo esta una prueba nada equívoca del aprecio con que mira S. M. á los naturales de esos dominios. = Dios guarde à V. S. I.tre muchos años. Real Isla de Leon 28 de Noviembre de 1810. = Ramon Power. = Mui Ilustre Ayuntamiento de la mui noble y mui leal ciudad de S. Juan de Puerto-Rico. = Es copia = Juan de Salazar.

CADIZ. IMP RENTA DEL ESTADO-MAYOR GENERAL. 1811.